

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20130038700**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. En atención a que los señores Saúl y Miguel Antonio Guatava, no acreditaron su vocación hereditaria, no se le da trámite a su petición de sucesión procesal, en la forma solicitada.
2. Por otro lado, se advierte que la rendición de cuentas presentada por el secuestre no fue objeto de reproche alguna, motivo por el cual se tiene la misma.
3. De la excepción de mérito de prescripción extintiva propuesta, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 09 de noviembre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784c9804628512244e035df7ac2f6f7475ae452d7d5796c123abcdef76183ac89**
Documento generado en 07/11/2021 08:03:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320130010900

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de esta ciudad.
2. Incorporar el avalúo aportado por el extremo actor, del cual se corre traslado a la contraparte por el término legal de tres (3) días.
3. Por otro lado, se le indaga al extremo demandante respecto a la comisión del secuestro del inmueble objeto de división, la cual por reparto correspondió al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 09 de noviembre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d07601162da0447c109aa3913545988e64ca05e9bcb0cd097968fd6b31095**

Documento generado en 07/11/2021 08:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20140044800**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de esta ciudad.
2. Tener en cuenta que la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del difunto Uriel García Rivera contestó en tiempo la demanda, sin formular excepción de ninguna clase.
3. Incorporar el recibo de la cancelación de los gastos de curaduría que se fijaron a favor de la doctora Derly Jackeline Posada Fandiño, para los efectos procesales pertinentes.
4. En atención a que emergen las exigencias del artículo 93 del CGP, se ACEPTA la reforma de la demanda que realizó el extremo demandante, respecto a las pretensiones y hechos de la demanda.
5. Correr traslado de la reforma de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que se ejerza el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy **09 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria..

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cabea632e2396455c23bf9d84e2b439ad9eb72f5c3d7eb902fadee7a055cce5**
Documento generado en 07/11/2021 08:03:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200008800**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la demandante en
razón a que la misma se ajusta a derecho (art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy **09 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06ade064e4b3aa607dea7214ab0efc2705b147ac695c5ed5819e1d480899789**
Documento generado en 07/11/2021 08:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 1100131030**4820200017100**

SE INADMITE la anterior Reforma de Demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En la elaboración de las pretensiones, tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del Art. 283 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 114 del 9 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b7ce61d1a67d4d6a7450e996c7f696b042c16cb853884874de3852685f01ca
Documento generado en 07/11/2021 08:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**4820200017100**

En atención al devenir procesal y conforme a los escritos obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda en los términos del Art. 8 del decreto 806 de 2020, quienes en tiempo contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.
2. Reconocer a la Dra. ADRIANA DEL SOCORRO SIERRA como apoderada judicial de la demandada Cooperativa de Transportadores Cootranstol Ltda., en los términos del poder otorgado.
4. Reconocer a la Dr. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ como apoderado judicial de la demandada Zurich Colombia Seguros S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 114 del 9 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653ea42026e6ee39f2532e449b51bd53bc72c59294bf0253f43437ed355f7d80
Documento generado en 07/11/2021 08:03:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200017200**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Incorporar las diligencias de notificación que se remitieron al demandado Arnoldo Duarte Ravelo, por encontrarse ajustada a derecho. Por lo anterior, se le tiene por notificado al demandado Arnoldo Duarte Ravelo, quien dentro del término legal guardó silencio para efectos de ejercer su derecho de defensa.
2. Nuevamente se requiere a la parte demandante, para que aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso, en el que aparezca debidamente registrada la demanda. Lo anterior, para proceder con el registro del proceso, en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 09 de noviembre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

9b7fd792581bb82a505c5b82ec86d6f069722dfa993511a0a74852cd26439545

Documento generado en 07/11/2021 08:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200017200**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver el recurso reposición que formuló la parte demandante contra el numeral 6° del auto de fecha 6 de octubre del año que avanza, por medio del cual se le requirió para que efectuara la notificación de uno de los demandados, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos de la censura, se sintetizan básicamente a que no había lugar a que se le hubiese requerido a efectos de acreditar la notificación al extremo demandando, por cuanto que tal gestión ya la realizó y comunicó en su oportunidad al Despacho.

CONSIDERACIONES

Se debe memorar que es un deber legal de las partes en contienda informar al Juzgado el cumplimiento de las órdenes que se le han impuesto, para lo cual deberán aportar las pruebas sumarias pertinentes, para que sean tenidas en cuenta en el transcurso del proceso.

En el caso de marras, el extremo actor informa que desde el mes de marzo del año que cursa comunicó a este Despacho los resultados de notificación que realizó a su contraparte; sin embargo, se advierte que una vez se revisó el correspondiente correo institucional y el expediente digital, se pudo comprobar que no se tenía conocimiento de las diligencias de notificación al extremo convocado, tal como lo alega la demandante.

Lo anterior, por cuanto las gestiones de notificación sólo se vinieron a probar con la interposición del recurso.

En esos términos, el requerimiento resultaba legal, no obstante lo cual, a la fecha, dicha situación procesal se encuentre superada.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el aparte del auto de fecha 6 de octubre de 2021 censurado, conforme a las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy **9 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8368514777842764ced49ac065bcc45ba308e3a7d57f390d9479c20ea5c0a8**
Documento generado en 07/11/2021 08:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200029200**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver el recurso reposición que formuló la demandada Centro Oftalmológico Olsabe S.A.S., contra el auto de fecha 26 de enero de 2021, a través del cual se admitió el presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se tienen como argumentos del recurso que la demandante omitió la remisión de la subsanación en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deber sobre el cual indica, la Secretaria deberá cumplir con un deber de vigilancia.

CONSIDERACIONES

Analizada la inconformidad de la sociedad demandada, la cual se centra en el incumplimiento del requisito legal de admisión, esto es, la notificación de la demanda al momento de su interposición, así como del escrito de subsanación, tal como lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de su inadmisión, se impone para este Despacho

entrar a verificar si el recurso de reposición resulta ser la herramienta procesal pertinente para alegar tales yerros.

Así las cosas, para resolver el problema expuesto, sin mayor esfuerzo se concluye que el Estatuto Procesal Civil, en su artículo 100 del CGP, dispone a favor de los demandados de las excepciones previas allí previstas, las cuales tienen como finalidad alegar el incumplimiento de los formalismos del proceso, en donde se enmarca la presunta omisión del cumplimiento de los requisitos generales para la admisión de la demanda.

De modo que, se mantendrá la decisión atacada, por cuanto que, se itera, en tratándose de procesos declarativos, los yerros de la demanda pueden ser alegados a través de excepciones previas, a diferencia de los procesos ejecutivos, en donde tales exceptivas deben ser ejercidas a través del recurso de reposición.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

Mantener el auto de 26 de enero de 2021, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **9 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308eb844059e103f600886cfff6a1db02cf5acae20f30962d9892980cc457ae2**

Documento generado en 07/11/2021 08:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200029200**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor Carlos Alberto Parra Hincapié para actuar como apoderado judicial de la sociedad Centro Oftalmológico Olsabe S.A.S., en los términos del poder conferido.
2. Tener en cuenta que la sociedad demandada se notificó en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien en término presentó recurso de reposición, contestó la demanda y excepciones previas y de mérito.
3. Advertir a las partes en contienda que una vez se integre el extremo pasivo se imprimirá el trámite a las excepciones previas que fueron presentadas en forma anticipada.
4. Requerir al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la notificación del demandado Fernando Yaacov Peña Moyano, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito prevista en el numeral 1° del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **09 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e815dce34ae73e890e5b5c93af1c026d18a05b4c028c4c0fcb110301b19462bd**

Documento generado en 07/11/2021 08:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200031600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la demandada en reconvención contestó en tiempo la demanda, para lo cual se opuso a las pretensiones, formulando excepciones perentorias.
2. No se da trámite a la objeción al juramento estimatorio de la demanda de reconvención, por cuanto la misma no especifica razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, en lo término del Art. 206 del C.G.P.
3. Fijar para el 18 del mes de marzo de 2022 a las 9 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma Lifezise.

4. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).

5. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **09 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb195c14bad5cf8e959b9fde0eaead51ce9748427506ca9068490f83b993d93**
Documento generado en 07/11/2021 08:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200031600**

Teniendo en cuenta que la parte demandada en la demanda principal no cumplió con el deber de enviar a la parte demandante los escritos de contestación de la demanda y la demanda de reconvenición, aún cuando su contraparte había suministrado una dirección de correo electrónico, el Despacho, con fundamento en la solicitud elevada por su contraparte y con fundamento en lo dispuesto en el Num. 14 del Art. 78 del C.G.P., impone a CAFE DON PEDRO S.A. una multa de un (1) salario mínimo legal mensual, que deberá consignarse en la cuenta No. 150012052053 del Banco Agrario de Colombia, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Para consignar la multa, se otorga el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014. Si no se acredita el pago dentro de dicho término, remítase a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura copia auténtica de la presente decisión, junto con certificación en la que se acredite que la providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que cobró ejecutoria y la fecha en que venció el plazo que se tenía para pagar la multa, dejando de todo ello constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **09 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b90ac03f7c715e457d2e0a05fb203290440f3c8eccc51e173676a27eac20850**

Documento generado en 07/11/2021 08:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210061700**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **CARLOS ALBERTO CORTÉS VARGAS**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de \$111.640.632,00 M/cte., por concepto capital acelerado el pagaré **No. (1)01307449600926122** base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día de presentación de la demanda [2/11/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$2.838.544,00 M/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas entre el 5 de junio al 5 de octubre de 2021, estipuladas en el pagaré **No. (1)01307449600926122** base de

ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día en que se hizo exigible cada cuota y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

3. Por la suma de \$4.792.745,00 M/cte., por concepto de intereses legales causados respecto de las cuotas en mora entre el periodo de 5 de junio al 5 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 9.5% efectiva anual.
4. Por la suma de \$109.047.243,9 M/cte., por concepto capital acelerado el pagaré **No. M026300110243801589616517965** base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de que se hizo exigible la obligación [26/09/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
5. Por la suma de \$6.534.903,5 M/cte., por concepto de interés de plazo estipulado en el pagaré No. **M026300110243801589616517965**.
6. Por la suma de \$71.487.357,7 M/cte., por concepto capital acelerado el pagaré **No. M026300110243801589616518161** base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de que se hizo exigible la obligación [26/09/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
7. Por la suma de \$5.028.205,8 M/cte., por concepto de interés de plazo estipulado en el pagaré No. **M026300110243801589616518161**.
8. Por la suma de \$1.870.486,00 M/cte., por concepto capital insoluto del pagaré **No. M026300110243801589616568075** base de

ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de que se hizo exigible la obligación [26/09/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

9. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
10. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
11. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre y cuando el iniciador haya recepcionado acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y; el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
12. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.

13. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1835136; ofíciase.
14. Decretar el embargo y posterior aprehensión del vehículo de placas JCW-144, objeto de prenda; ofíciase.

Se advierte que una vez se acredite el embargo, se emitirá la orden pertinente respecto a la aprehensión del rodante.

2. Reconocer personería adjetiva a la doctora María Marlén (Marlene) Bautista de Sánchez, para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **9 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ec9647d2ec1dd20367fbff4c2d54afc43928ec2321010129da40a63811ec02**
Documento generado en 07/11/2021 08:03:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210062000**

Revisada la demanda y en atención a que la misma cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 368 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa formulada **Juanita Andrea Ortegón Pulido, Carlos Felipe Ortegón Pulido y Capital J&F S.A.S.** contra **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía (Título I, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. Previo a decretar la medida cautelar, se le ordena a la parte demandante que preste caución por el valor del 20% del total de las pretensiones, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.
5. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Zaira Ximena Pulido Ovalle para actuar como mandataria judicial de los demandantes, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **114**, hoy **09 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae807db8edaa208cfbde19a7e4d1b08458892066bdf47feffe56fcc6dada70**

Documento generado en 07/11/2021 08:03:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>